



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción-PA

COMUNICADO N° 007-2020-PRODUCE/DGSFS-PA-SP SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DEL RECURSO CABALLA

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, en virtud a lo dispuesto por el artículo 19° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 024-2016-PRODUCE, donde establece que, excepcionalmente, el Ministerio de la Producción podrá disponer la suspensión preventiva de la actividad extractiva, por un plazo máximo de cinco (05) días en una zona determinada, al detectar que se ha sobrepasado los límites de tolerancia establecidos de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos, y/o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.

Teniendo en consideración el Memorando N° 409-2020-PRODUCE/DGPAPPA, a través del cual recomienda que en base a lo informado por IMARPE, respecto a la actual estructura poblacional del recurso caballa conformada principalmente por individuos juveniles, se implementen las precautorias pertinentes durante un periodo de cinco (5) días, a efectos de garantizar la sostenibilidad del citado recurso; por lo tanto, se dispone:

1. DECLARAR la suspensión preventiva de la siguiente zona de pesca:

- Entre los 05°30' – 05° 45'S y de 0 a 10 millas náuticas (frente a Sechura – Piura).

Por cinco (05) días; la misma que se hará efectiva a partir de las 00:00 horas del 06.MAR.2020 y concluirá a las 24:00 horas del 10.MAR.2020

- Se recomienda a todos los administrados, difundir e implementar las acciones preventivas necesarias para proteger la adecuada extracción de los recursos hidrobiológicos autorizados, a fin de evitar infracciones previstas en el artículo 134° del Reglamento Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, como lo establecido en el numeral 6 del citado artículo, que establece como infracción administrativa: ***"(...) Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción (...)"***; entre otras.

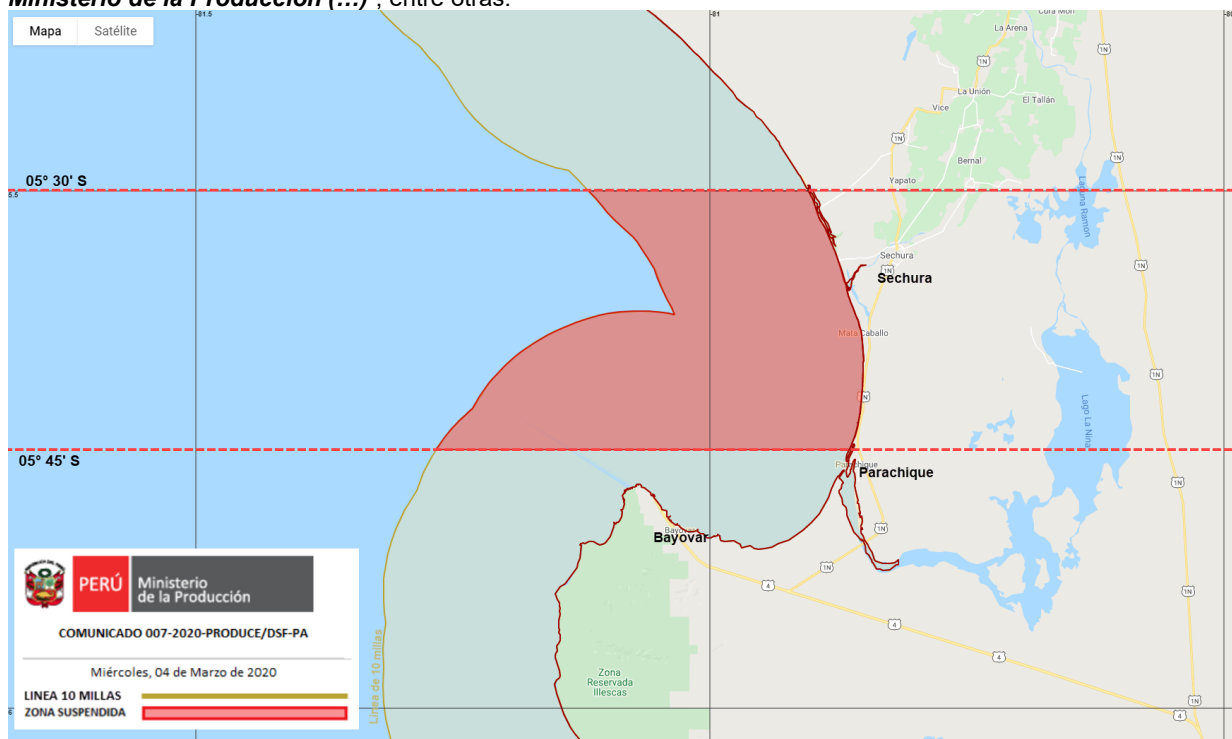


Fig. 01. Mapa de Suspensión Preventiva



Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción
San Isidro, 04 de marzo de 2020